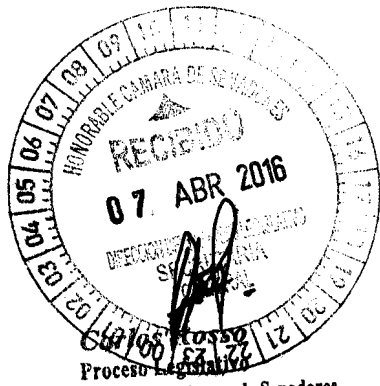




Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

---*---



Secretaría General - H. Cámara de Senadores

Asunción, 07 de abril de 2016

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Senador Mario Abdo Benítez
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente y a los demás miembros de este alto cuerpo legislativo, a fin de presentar el Proyecto de Resolución "QUE CITA E INTERPELA A LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA MARTA LAFUENTE", de conformidad a las disposiciones del Artículo 193 de la Constitución Nacional, la Ley 164/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 193 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", y su modificatoria la Ley Nº 3.926/09.

En la seguridad de contar con el apoyo de los colegas parlamentarios, para la aprobación favorable del señalado Proyecto de Resolución, aprovechamos la oportunidad para saludarle con nuestra más distinguida consideración.



Carlos Amalicia
Roberto C. Cuenca
 H. Cámara Senadores

Dr. Arnoldo Wiers
 Senador de la Nación

Blanca Lita Mignano
 Senadora Nacional

Carlos Filizzola
 Senador de la Nación

Esperanza Martínez
 Senadora de la Nación

Miguel A. López Perito
 Senador de la Nación

Carlos Nuñez A.



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

---*---

RESOLUCIÓN N°...

QUE CITA E INTERPELA A LA SEÑORA MARTA LAFUENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Citar e interpelar a la señora Marta Lafuente, Ministra de Educación y Cultura, de conformidad a las disposiciones del Artículo 193 de la Constitución Nacional, la Ley 164/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 193 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", y su modificatoria la Ley 3.926/09, a tenor del siguiente interrogatorio:

1. **Diga la interpelada:** Cuales son los criterios adoptados por el Ministerio de Educación y Cultura al momento de valorar las ofertas presentadas en sus procesos de contrataciones o licitaciones.
2. **Diga la interpelada:** Cómo establece el Ministerio de Educación y Cultura los precios de referencias a ser utilizados como parámetros.
3. **Diga la interpelada:** Existe una instancia interna de control, responsable de supervisar las contrataciones en el Ministerio de Educación y Cultura.
4. **Diga la interpelada:** Qué medidas adopta el Ministerio de Educación y Cultura, a fin de garantizar los mejores precios y la utilización más eficiente de sus recursos presupuestarios.
5. **Diga la interpelada:** Mediante que mecanismos la Ministra supervisa y controla las llamadas a contrataciones y licitaciones.
6. **Diga la interpelada:** Cual es su posición con respecto al caso de conocimiento público relacionado al proceso de compra de bebidas y de alimentos.
7. **Diga la interpelada:** Existe algún antecedente de contratación similar "con esos precios y esos productos en la cartera bajo su responsabilidad".

[Handwritten signature]
Senador Nacional

[Handwritten signature]

3
Blanca Lila Mignacco
Senadora Nacional

[Handwritten signature]
Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Miguel A. López Perito
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
DUPON

[Handwritten signature]
Carlos Filizzola
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación



000003/3

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

---*---

- 8. **Diga la interpelada:** Cual es el motivo de realizar reuniones de trabajo en hoteles de lujo.
- 9. **Diga la interpelada:** Dispone el Ministerio de Educación y Cultura de oficinas de reuniones propias donde se pueda realizar estas reuniones de trabajo de forma a reducir costos y ahorrar recursos.
- 10. **Diga la interpelada:** Se ha impulsado algún sumario o medidas tendientes a fin de evitar la reiteración de un caso similar.
- 11. **Diga la interpelada:** Como explica la Ministra la diferencia entre las raciones a) Contratadas b) Entregadas y c) Consumidas. Diferencias;
 - Diferencia entre a y b: $9.578 - 7.764 = 1.814$
 - Diferencia entre b y c: $7.764 - 3.348 = 4.416$
 - Diferencia entre a y c Total: $9.578 - 3.348 = 6.230$
- 12. **Diga la interpelada:** Cuales son las causas o factores que influye en un sobrante importante de alimentos entregados y cuál es su destino Final.
- 13. **Diga la interpelada:** En referencia a que existe una sobre estimación de la cantidad de potenciales consumidores (Estudiantes), cuál es el sistema utilizado para esa situación.
- 14. **Diga la interpelada:** En referencia a que el Almuerzo Escolar no es consumido únicamente por el estudiante, en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 5210/2014 "De Alimentación Escolar", cómo explica la Ministra, que docentes, funcionarios administrativos, padres y terceros están consumiendo de la Alimentación Escolar.

[Handwritten signature]
Senador Nacional

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

[Handwritten signature]
Sen. Amador

[Handwritten signature]
Sen. Verlangeri

[Handwritten signature]
Sen. Lila Mignani
Senadora Nacional

[Handwritten signature]
Sen. Desirée Musi

[Handwritten signature]
Carlos Filizzola
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Sen. Julio Velaz



PODER LEGISLATIVO
LEY No. 164

QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1o.- Las solicitudes y citaciones de interpelación a los Ministros del Poder Ejecutivo y a otros Altos Funcionarios de la Administración Pública, así como a los Directores y Administradores de los Entes Autónomos, Autárquicos y Descentralizados, a los de Entidades que administren fondos del Estado y a los de Empresas de participación estatal mayoritaria, deberán ser presentadas como Proyecto de resolución firmado por un número no menor de seis Senadores o doce Diputados de las respectivas Cámaras, proponiendo en su texto las preguntas que serán formuladas al funcionario a citarse.

Artículo 2o.- La Presidencia de la Cámara respectiva pondrá a consideración del Cuerpo la propuesta de citación e interpelación, la que será resuelta en la siguiente Sesión Ordinaria, por mayoría absoluta de votos. De aprobarse la citación e interpelación, el Plenario resolverá por mayoría simple de votos el texto final de las preguntas a ser formuladas al Ministro o Funcionario citado.

Artículo 3o.- El Proyecto de Resolución aprobado por la mayoría que votara favorablemente a la citación e interpelación, deberá contener un número de preguntas equivalentes a los dos tercios del total del cuestionario, asegurando en todos los casos a la minoría que se hubiere opuesto, el derecho a formular el tercio restante del cuestionario.

Artículo 4o.- Resuelta favorablemente la solicitud, el Presidente de la Cámara respectiva invitará al Ministro o al Funcionario, estableciendo de común acuerdo la fecha de su concurrencia al recinto.

De no haber acuerdo sobre el día y hora, prevalecerá el criterio de la Cámara interponente. La Presidencia de la Cámara hará llegar al funcionario citado el pliego de preguntas, con cinco días de anticipación como mínimo.

Será obligatoria la concurrencia del citado, salvo justa causa, que será apreciada por la Cámara respectiva.

Artículo 5o.- La persona citada deberá concurrir personalmente y podrá hacerse acompañar por asesores y llevar toda documentación que estimare conveniente.

Artículo 6o.- El interpelado responderá en primer lugar a las preguntas que le fueron comunicadas con antelación.

Artículo 7o.- Una vez que el interpelado hubiere contestado por completo las preguntas a que se refiere el artículo anterior, los parlamentarios podrán formular preguntas adicionales, ampliatorias o aclaratorias vinculadas con el objeto de la interpelación o con las respuestas dadas por el interpelado.

PODER LEGISLATIVO

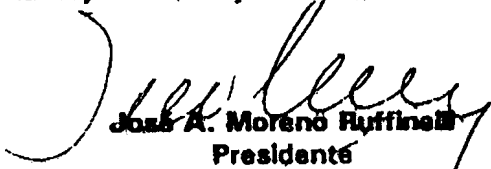
Hoja No.2/2

LEY N°. 164

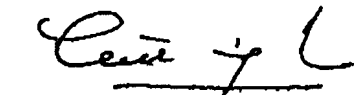
Artículo 8o.- El régimen de citación e Interpelación se ajustará en todo lo demás a lo dispuesto en los Artículos 193 y 194 de la Constitución Nacional y a los Reglamentos de las Cámaras del Congreso.

Artículo 9o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el veinte y cuatro de marzo del año un mil novecientos noventa y tres y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el veinte y nueve de abril del año un mil novecientos noventa y tres.



José A. Moreno Ruffinelli
Presidente
H. Cámara de Diputados



Gustavo Díaz de Vivar
Presidente
H. Cámara de Diputados



Carlos Galeano Ferrone
Secretario Parlamentario



Abraham Esteche
Secretario Parlamentario

Asunción, 25 de mayo de 1993

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Andrés Rodríguez

Oscar Paciello
Ministro de Justicia y Trabajo

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3926

**QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4º, 6º, 7º, 8º Y AMPLIA LA LEY Nº 164/93
"QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION
NACIONAL"**

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modifícanse los Artículos 4º, 6º, 7º y 8º y ampliase la Ley Nº 164/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL", cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos:

"Art. 4º.- Resuelta favorablemente la solicitud, el Presidente de la Cámara respectiva invitará al funcionario interpelado, estableciendo de común acuerdo la fecha de su concurrencia al recinto.

De no haber acuerdo sobre el día y hora, prevalecerá el criterio de la Cámara interpelante. La Presidencia de la Cámara hará llegar al funcionario citado el pliego de preguntas, con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha fijada para la interpelación.

Será obligatoria la concurrencia del citado, salvo justa causa, que será considerada por la Cámara respectiva.

La interpelación se realizará siempre en una sesión extraordinaria y como único punto del Orden del Día."

"Art. 6º.- El interpelado deberá responder de forma clara y concreta; primeramente las preguntas que le fueron notificadas con antelación a la interpelación, más las preguntas aclaratorias, y luego las formuladas por los interpelantes durante la sesión."

"Art. 7º.- Una vez que el interpelado hubiere contestado todas las preguntas del cuestionario recibido con antelación a la interpelación y sus aclaratorias, los congresistas podrán formular preguntas adicionales, vinculadas con el objeto de la interpelación o con las respuestas dadas por el interpelado. El Presidente de la Cámara respectiva ordenará el procedimiento a seguir, velará por el cumplimiento de las formas. En el caso de que el Presidente de la Cámara respectiva considere que una pregunta es impertinente o inconducente, dispondrá que la misma no será respondida.

Cuando se hayan agotado las preguntas, el interpelado tendrá derecho a hacer todas las manifestaciones que considera necesarias, por un plazo que no podrá exceder los treinta minutos. Terminada su exposición se dará por concluida la interpelación."

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3926**

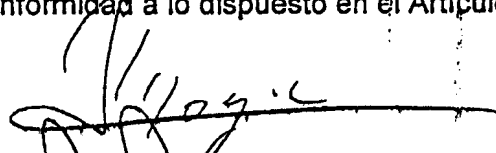
“Art. 8°.- El régimen de citación e interpelación se ajustará a las disposiciones contenidas en la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras del Congreso Nacional.”

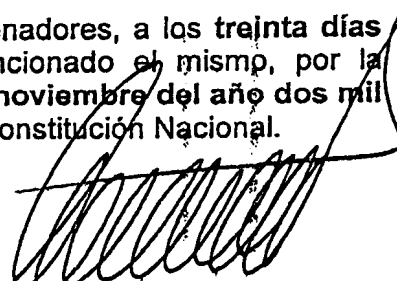
Artículo 2°.- La moción de censura para el funcionario interpelado deberá ser presentada en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde la interpelación, con la firma de un mínimo de un cuarto de los integrantes de la Cámara respectiva, la cual deberá tratarse dentro de los veinte días hábiles siguientes. Si no se presentase la moción de censura dentro del plazo establecido, se entenderá que ha quedado satisfecha la Cámara y dará por cerrado el caso.”

Artículo 3°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Enrique Saiz Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Julio César Velázquez Tillería
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de diciembre de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Armino Lago Méndez


Humberto Blasco Gavitan
Ministro de Justicia y Trabajo

$\frac{7}{7}$